DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que la dinámica del comercio internacional del acero se ha visto afectada por diversas causas, entre las que destacan la disminución en la demanda del acero a nivel mundial, el exceso de capacidad productiva mundial y una perspectiva generalizada de bajo crecimiento económico;

Que como lo han documentado organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el exceso de capacidad productiva mundial tiene repercusiones negativas para la industria del acero, como es un deterioro en la situación financiera del sector, incertidumbre sobre su viabilidad económica a largo plazo y su eficiencia. Esta situación obedece a la inercia definida por el crecimiento de países en desarrollo, que se ha visto afectada desde la crisis financiera mundial (2008-2009), dando lugar a un efecto de exceso de oferta, precios bajos, quiebra de empresas y pérdida de empleos;

Que distintas economías se han visto obligadas a adoptar medidas de remedio comercial tales como el inicio de investigaciones anti-dumping, definición de cuotas compensatorias, salvaguardas e incrementos arancelarios a productos específicos del sector siderúrgico, con el objeto de mitigar el impacto negativo en su industria nacional;

Que el mercado mundial del acero presenta factores que inhiben una sana competencia derivado de países que comercian con producción subsidiada contra aquellos que no cuentan con incentivos de exportación; las denuncias ante la Organización Mundial del Comercio por la competencia desleal que han enfrentado diversos países miembros de dicho organismo internacional han aumentado considerablemente al representar daños a la industria nacional de cada uno de los países;

Que la industria siderúrgica en México no ha sido la excepción a esta coyuntura internacional, observándose una variación porcentual del 49% del valor de las importaciones de enero a julio de 2015 contra el mismo periodo del año anterior de los productos más sensibles en función de su participación en la producción de la industria nacional, como son el planchón, lámina rolada en frío y rolada en caliente, placa en hoja y en rollo, así como el alambrón;

Que ante la ausencia de condiciones para una sana competencia entre las industrias de diferentes países y considerando el carácter transversal de la industria siderúrgica como proveedor primario de diversos insumos a un sinnúmero de sectores productivos, resulta necesario incrementar temporalmente el arancel de importación de 97 fracciones arancelarias que corresponden a mercancías del sector siderúrgico relacionadas con planchón, placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, lámina rolada en caliente y alambrón, por un plazo de seis meses, con un nivel arancelario similar al que han empleado otros países, y se propicie el espacio estrictamente necesario para que la industria nacional siderúrgica esté en capacidad de integrar su defensa en pleno apego a los instrumentos que provee el marco jurídico nacional y los compromisos internacionales en la materia;

Que derivado del incremento arancelario temporal referido, resulta necesario incorporar a los Programas de Promoción Sectorial diversas fracciones arancelarias para beneficiar a los sectores industriales más sensibles como lo son el eléctrico, electrónico, el automotriz y de autopartes, con el objeto de mantener la competitividad de las cadenas productivas en dichas industrias, por un periodo de seis meses, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

I. Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

ARTÍCULO 1.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
7207.12.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	Kg	15	Ex.
7207.12.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7208.10.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.25.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7208.40.01	De espesor superior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.40.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	Kg	15	Ex.
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	Kg	15	Ex.
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	Kg	15	Ex.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7208.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7209.15.01	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	Kg	15	Ex.
7209.15.02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Kg	15	Ex.
7209.15.03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	Kg	15	Ex.
7209.15.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	15	Ex.
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	15	Ex.
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual	Kg	15	Ex.

	a 1 mm.			
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	15	Ex.
7209.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	15	Ex.
7211.14.01	Flejes.	Kg	15	Ex.
7211.14.02	Laminados en caliente (“chapas”), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	Kg	15	Ex.
7211.14.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7211.19.02	Laminadas en caliente (“chapas”), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas (“Coils”).	Kg	15	Ex.
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7211.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	Kg	15	Ex.
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	15	Ex.
7211.23.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7211.29.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	15	Ex.
7211.29.02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	Kg	15	Ex.
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	15	Ex.
7211.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7211.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	15	Ex.
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	15	Ex.
7213.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	Kg	15	Ex.
7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	Kg	15	Ex.
7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.	Kg	15	Ex.
7213.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso.	Kg	15	Ex.
7225.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7225.30.01	Con un contenido de carbono inferior o igual a 0.01% en peso, y los siguientes elementos, considerados individualmente o en conjunto: titanio entre 0.02% y 0.15% en peso, niobio entre 0.01% y 0.03% en peso.	Kg	15	Ex.
7225.30.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7225.30.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7225.30.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de	Kg	15	Ex.

	espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.			
7225.30.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7225.30.06	De acero rápido.	Kg	15	Ex.
7225.30.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7225.40.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7225.40.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7225.40.05	De acero rápido.	Kg	15	Ex.
7225.40.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7225.50.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7225.50.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7225.50.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7225.50.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7225.50.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	15	Ex.
7225.50.06	De acero rápido.	Kg	15	Ex.
7225.50.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7226.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7226.91.01	De anchura superior a 500 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7226.91.02, 7226.91.03, 7226.91.04, 7226.91.05 y 7226.91.06.	Kg	15	Ex.
7226.91.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7226.91.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7226.91.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7226.91.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7226.91.06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	15	Ex.
7226.91.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7226.92.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7226.92.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7226.92.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	15	Ex.
7226.92.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y	Kg	15	Ex.

	espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.			
7226.92.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	15	Ex.
7226.92.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	15	Ex.
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	15	Ex.
7227.90.01	De acero grado herramienta.	Kg	15	Ex.
7227.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

II. Modificaciones a los Programas de Promoción Sectorial

ARTÍCULO 2.- Se **adicionan** al **ARTÍCULO 5**, fracciones I, II, inciso b) y XIX del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones, las fracciones arancelarias que se indican a continuación, en el orden que les corresponde según su codificación:

"ARTÍCULO 5.- ...

I. …

Fracción	**Arancel**
7208.39.01	Ex.
7208.51.01	Ex.
7211.29.02	Ex.

II. …

a) …

b) …

Fracción	**Arancel**
7225.19.99	Ex.

III. a **XVIII. …**

XIX. …

Fracción	**Arancel**
7208.26.01	Ex.
7208.27.01	Ex.
7209.16.01	Ex.
7209.17.01	Ex.
7211.29.02	Ex.
7225.30.99	Ex.
7225.40.01	Ex.

XX. a **XXIV. …"**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Ildefonso Guajardo Villarreal.- Rúbrica.